



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



**INFORME INDIVIDUAL
TEHUIPANGO, VER.**

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	8
3. GESTIÓN FINANCIERA	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	17
4.1. Ingresos y Egresos.....	17
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	18
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
5.1. Observaciones	21
5.2. Recomendaciones.....	59
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	66
5.4. Dictamen	66

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Tehuipango, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$137,858,565.47	\$136,784,835.04
Muestra Auditada	110,286,851.58	109,427,868.03
Representatividad de la muestra	80.00%	80.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$96,157,966.33	121
Muestra Auditada	64,471,698.33	59
Representatividad de la muestra	67%	49%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$129,501,840.18 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,144,837.46	\$1,199,750.44
Derechos	1,100,743.86	613,140.41
Productos	48,645.86	663,483.16
Participaciones y Aportaciones	127,207,613.00	128,986,937.05
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	6,395,254.41
TOTAL DE INGRESOS	\$129,501,840.18	\$137,858,565.47

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$26,507,107.75	\$26,878,672.00
Materiales y Suministros	4,466,146.50	5,751,443.30
Servicios Generales	7,855,385.24	7,240,483.44
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	283,352.03	62,859.90
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,930,000.00	1,223,403.40
Inversión Pública	88,134,848.66	95,307,966.33
Deuda Pública	325,000.00	320,006.67
TOTAL DE EGRESOS	\$129,501,840.18	\$136,784,835.04
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$1,073,730.43

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$91,512,248.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$18,252,025.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a 1 obra y 116 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$888,000.00
Caminos Rurales	55,777,488.06
Educación	6,257,311.00
Electrificación	5,877,073.03
Gastos Indirectos	2,730,000.00
Urbanización Municipal	13,722,875.91
Vivienda	6,259,500.00
TOTAL	\$91,512,248.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 14 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$2,215,000.00
Bienes Muebles	39,000.02
Equipamiento Urbano	3,186,972.61
Fortalecimiento Municipal	1,175,334.78
Seguridad Pública Municipal	11,415,717.59
Urbanización Municipal	220,000.00
TOTAL	\$18,252,025.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	13	10
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	15	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	0	8
TOTAL	28	25

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-159/2020/002 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 0114633067 de BBVA Bancomer, S.A., existe un saldo conciliado no ejercido de \$227,488.45; lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, noveno transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable argumentó que el saldo señalado, corresponde al Impuesto Sobre la Renta por Salarios retenido al personal de Seguridad Pública, de los meses de octubre a diciembre de 2020, por \$225,000.00, por lo que dicho importe fue transferido a la cuenta bancaria número 0114633121 de BBVA Bancomer, S.A., para su respetivo pago; sin embargo, quedó una diferencia por \$2,488.45 que no fue aclarada o en su caso devuelta a la TESOFE.

Observación Número: FM-159/2020/003 DAÑ

El Ente Fiscalizable, de la cuenta bancaria número 0112641682 de BBVA Bancomer, S.A., efectuó traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0111482769 de BBVA Bancomer, S.A., por \$43,040.67, por lo que el recurso no fue reintegrado y no está aplicado en obra y/o acciones autorizadas, ya que no presentaron la documentación comprobatoria que así lo demuestre; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Décimo quinto transitorio del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020 y, 327, 328, 359, fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRASPASOS

No. DE CUENTA BANCARIA: 0112641682

<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
T. 0090802002	27/01/2020	\$43,040.67

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la recuperación de los recursos por \$43,040.67; sin embargo, no exhibieron la comprobación de la aplicación en obras y/o acciones autorizadas; por lo que refleja un saldo no ejercido, o en su caso la devolución de recursos a la Tesorería de la Federación, en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera y de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Observación Número: FM-159/2020/007 ADM

Conforme a sus registros contables y estado cuenta número 0110097098 de BBVA Bancomer, S. A., existe un saldo no ejercido por \$2,192.50, correspondiente al ejercicio 2017, que no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2020; además no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-159/2020/009 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta 1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.2.04	Aportaciones por cobrar a corto plazo	\$4,858,648.00
1.1.2.2.05	Convenios por cobrar a corto plazo	6,627,811.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente

Observación Número: FM-159/2020/010 ADM

Existen saldos por concepto de anticipos, provenientes de ejercicios anteriores, que no han sido recuperados o amortizados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.3.4.01	Anticipo a contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	\$1,948,725.12

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la póliza DI20210831000030 de fecha 9 de abril de 2021, por concepto de depuración de saldos irrecuperables de ejercicios anteriores y para la correcta presentación de estados financieros, por un importe de \$1,945,049.97; sin embargo, no exhibieron el dictamen correspondiente avalado por el Contralor Interno Municipal, así como, pruebas suficientes y competentes de las gestiones, o procedimientos necesarios para requerir y recuperar el monto señalado.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-159/2020/014 ADM

El Ente Fiscalizable adquirió “Armamento de seguridad pública”, que no fueron incorporados al Inventario de Bienes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DESCRIPCIÓN	MONTO
Armamento de seguridad pública	\$531,584.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la incorporación de dos vehículos V-Drive nuevo, al inventario de bienes autorizado mediante sesión de cabildo del día 31 de enero de 2021; sin embargo, dicho inventario carece de sello de recibido por parte del H Congreso del Estado y con relación al armamento, proporcionaron oficios en donde mencionan que están en espera de que la Secretaría de la Defensa Nacional haga entrega de dicho armamento.

PASIVOS

Observación Número: FM-159/2020/019 ADM

Existe un saldo en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2020 por \$100,134.58, correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó los reportes de los saldos auxiliares que muestran su depuración de registros contables; sin embargo, no exhibió el dictamen de análisis de saldos avalado por el Titular del Órgano de Control Interno que confirme que dichos saldos no sean exigibles por acreedor alguno.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-159/2020/020 DAÑ

Fueron contratados servicios profesionales por el concepto de “Elaboración del programa municipal de medio ambiente” por \$29,000.00; sin embargo, no exhibieron el contrato de prestación de servicios, ni la evidencia de los trabajos realizados que justifique las erogaciones efectuadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 0114633121 del Banco BBVA Bancomer, S.A.

<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2043436010	18/11/2020	Elaboración del programa municipal de medio ambiente.	\$29,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-159/2020/021 DAÑ

Efectuaron erogaciones por concepto de los servicios profesionales relativo a la “Capacitación actoral con materiales para la creación de la compañía titular de Teatro de Tehuipango del 4 al 19 de marzo” por un importe de \$22,500.00; sin embargo, no exhibieron el contrato de prestación de servicios, ni información de los beneficiarios que recibieron los servicios, que justifique las erogaciones efectuadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 0114633121 del Banco BBVA Bancomer, S.A.

<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0051994022	26/03/2020	Capacitación actoral con materiales para la creación de la compañía titular de Teatro de Tehuipango del 4 al 19 de marzo.	\$22,500.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-159/2020/023 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo a la acción número 203, realizó el anticipo por la “compra de armas” por un monto \$531,584.00, misma que no fue comprobada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos, y 29-A del Código Fiscal de la Federación y; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0114633067 de BBVA Bancomer, S.A.

<u>ACCIÓN</u>	<u>No. DE TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
203	0041538620 019	14/09/2020	Anticipo compra de armas	\$531,584.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-159/2020/024 ADM

Efectuaron erogaciones, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del mecanismo de distribución; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-159/2020/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisición de bienes y servicios por el monto que se indica, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

- a) Acta de apertura de ofertas.
- b) Notificación de fallo.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
Vehículos austeros	Agosto	\$354,137.93	a y b

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

De determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario correspondiente.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó su acta de apertura de propuesta técnica económica; sin embargo, carece de firma de los participantes.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-159/2020/028 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer; sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-159/2020/003 DAÑ	Obra Número: 2020301590059
Descripción de la Obra: Apertura de camino de terracería Barrio Tepepa en la comunidad de Chiapa.	Monto pagado: \$930,000.00 Monto contratado: \$930,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la apertura de camino de terracería Barrio Tepepa en la comunidad de Chiapa; el desarrollo del proyecto, de acuerdo al presupuesto base, contempla trazo y nivelación de terreno, corte de terreno natural para apertura de camino, terraplén compactado al 90% y cuneteo con maquinaria.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra, validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social sin observar hallazgos significativos.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, contratado por el H. Ayuntamiento de Tehuipango, mediante el contrato sin número, firmado el 25 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que, de acuerdo a su acta circunstanciada, al acudir al sitio de la obra se apreciaron trabajos de corte de terreno del cadenamiento 0+000.00-0+320.00 y a partir de este último cadenamiento se encontró fuerza de trabajo conformada por una cuadrilla de 5 personas, una excavadora en operación y un generador eléctrico; sin embargo, no proporcionaron levantamiento físico donde asentaran los anchos del camino en el tramo donde ya se encontraban ejecutados los trabajos de corte y de acuerdo a su reporte fotográfico, era posible distinguirlos y por lo tanto medirlos; por lo anterior, imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma.

En el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada de fecha 3 del mes de septiembre de 2021, asentando que los trabajos se realizaron en tiempo y forma, así mismo se reitera que se encuentra terminada y operando; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos; así mismo, el Ente Fiscalizable no proporcionó levantamiento y generadores que se encuentren avalados por el despacho, quien fue el encargado de la visita al sitio de los trabajos, por lo que no se tiene la certeza física de que se traten de los mismos, ya que no se aclara la situación observada al momento de la revisión, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracción IV y X, y 133

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$930,000.00 (Novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. observando lo siguiente:

Al no presentar evidencia de la revisión física congruente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$930,000.00 (Novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2020301590060
Descripción de la Obra: Apertura de camino de terracería en Barrio Loma Bonita en la comunidad de Tepepa.	Monto pagado: \$830,000.00 Monto contratado: \$830,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la apertura de camino de terracería en Barrio Loma Bonita en la comunidad de Tepepa; el desarrollo del proyecto contempla, trazo y nivelación, desmonte en zonas de capa vegetal, corte de terreno rural y rastreo para formación de cuneta.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) con fecha posterior al proceso de contratación de la obra, contrato de obra, finiquito de obra y acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación proporcionaron planos del proyecto ejecutivo, bitácora de obra, acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada, estimaciones de obra números 1 y 2 finiquito, soportadas con números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, póliza de pago, comprobante de

transferencia electrónica de estimaciones de obra números 1 y 2 finiquito, factura del pago de estimación de obra número 2 finiquito y pruebas de laboratorio de grado de compactación; sin embargo, no exhibieron resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, presentaron oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) relativo a la manifestación de Impacto Ambiental donde se resuelve que requiere presente la información complementaria, aclaraciones o ampliación de la misma en los términos que han quedado establecidos en el Considerando III de ese mismo documento; en el periodo de solventación exhibieron documentación relativa al expediente técnico unitario; sin embargo, no proporcionaron el Dictamen en materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos; por lo que, no se justifica el gasto aplicado en la obra por un monto de \$830,000.00 (Ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Fernando García Vélez y Rafael Amador Coronel, responsable técnico y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, se constituyeron en el sitio de la obra el 24 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Jorge Macuixtle Calihua, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio DOP/0074/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.553050 latitud norte, -97.032250 longitud oeste, en la localidad de Tepepa, en el Municipio de Tehuipango, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos

responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$830,000.00 (Ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/005 DAÑ	Obra Número: 2020301590064
Descripción de la Obra: Apertura de camino de terracería en Barrio Tlamanca en la comunidad de Tlacospa.	Monto pagado: \$713,468.00 Monto contratado: \$713,468.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la apertura de camino de terracería en Barrio Tlamanca en la comunidad de Tlacospa; el desarrollo del proyecto contempla trazo y nivelación de terreno, corte de terreno natural para apertura de camino, terraplén compactado al 90%, escarificado, disgregado y acamellonado de material, cuneteo con maquinaria, muro de mampostería de piedra braza y alcantarilla tubular de concreto.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) con fecha posterior al proceso de contratación de la obra, contrato de obra, finiquito de obra y acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación proporcionaron planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, orden de pago de las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción

IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, presentaron oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) relativo a la manifestación de Impacto Ambiental donde se resuelve que requiere presente la información complementaria, aclaraciones o ampliación de la misma en los términos que han quedado establecidos en el considerando III de ese mismo documento; en el periodo de solventación exhibieron documentación relativa al expediente técnico unitario; sin embargo, no proporcionaron el Dictamen en materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos por lo que, no se justifica el gasto aplicado en la obra por un monto de \$713,468.00 (Setecientos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Fernando García Vélez y Rafael Amador Coronel, responsable técnico y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Victorino Macuixtle Macuixtle, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio DOP/0076/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.506988 latitud norte, -97.054801 longitud oeste, en la localidad de Tlalcospa, en el Municipio de Tehuipango, Ver., con contrato, finiquito y planos con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$713,468.00 (Setecientos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/008 DAÑ	Obra Número: 2020301590097
Descripción de la Obra: Construcción de cancha techada en escuela CONAFE clave 30KPB0214A, en la comunidad de Tzompoalecca Segundo.	Monto pagado: \$1,580,000.00 Monto contratado: \$1,400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de cancha techada en escuela CONAFE clave 30KPB0214A; el desarrollo del proyecto de acuerdo al presupuesto base, contempla muro de contención de mampostería de piedra braza, relleno de material producto de excavación, dado de cimentación, zapatas, contratrabe de concreto, columna y piso de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra, suministro e instalación de estructura en arco de medio punto armada en triángulos, suministro, habilitado y colocación de acero estructural monten, suministro de lámina de zinc y pintura el columnas y en líneas de cancha.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, presupuesto base y estimaciones de obra número 1 y 2; en el periodo de solventación proporcionaron, acreditación de la propiedad del predio, del proyecto ejecutivo plano de planta y detalles, catálogo de conceptos del presupuesto base, números generadores de proyecto y especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios de presupuesto base, explosión de insumos, programa de ejecución de obra contratado, del proceso de contratación: invitaciones por escrito, bases del concurso, acta de visita de obra, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica), presupuestos de las propuestas concursantes, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen de fallo de adjudicación, contrato de obra, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, cálculo de indirectos y utilidad del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones de obra números 1, 2 y 3 finiquito, números generadores, croquis y reporte fotográfico de estimaciones de obra números 1, 2 y 3 finiquito, convenio modificatorio,

presupuesto del convenio, análisis de precios unitarios del presupuesto del convenio, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, finiquito de obra por un monto de \$1,580,000.00 (Un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría social, planos de obra actualizados, pólizas y facturas de pago por anticipo y estimaciones de obra números 1, 2 y 3 finiquito; sin embargo, no presentaron garantía de vicios ocultos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, contratado por el H. Ayuntamiento de Tehuipango, mediante el contrato sin número, firmado el 25 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que de acuerdo a su acta circunstanciada al llegar al sitio de la obra se encontró fuerza de trabajo conformado por una cuadrilla de 5 personas con palas y carretilla, al igual que material; se encontró un muro de contención de piedra de la región con columnas de concreto y trabes, piso de concreto acabado escobillado recién colado y cimbra para otros tramos; asimismo, se contabilizan 12 sonotubos de 4.50mts., de altura para columnas de concreto de 40cms., de los cuales todos se encuentra colados; sin embargo, no proporcionaron levantamiento físico donde asentaran las medidas, ejes, alturas que se encontraron ejecutados; por lo anterior, imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma.

En el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada con fecha 6 de septiembre de 2020 asentando que los trabajos se realizaron en tiempo y forma, así mismo se reitera que se encuentra terminada y operando; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos; así mismo, el Ente Fiscalizable no proporcionó levantamiento y generadores que se encuentren avalados por el despacho, quien fue el encargado de la visita al sitio de los trabajos, por lo que no se tiene la certeza física de que se traten de los mismos, ya que no se aclara la situación observada al momento de la revisión, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,580,000.00 (Un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/009 DAÑ	Obra Número: 2020301590102
Descripción de la Obra: Construcción eléctrica para el sistema múltiple de agua potable (etapa final) para las localidades de Tehuipango, Zacatlaixco y Tilica del Municipio de Tehuipango.	Monto pagado: \$4,980,000.00 Monto contratado: \$4,980,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

En el ejercicio fiscal 2019 se encontró el registro de la etapa previa de la obra, siendo la obra número 2019301590500 "Construcción del sistema múltiple de agua potable (segunda Etapa) para las localidades Tehuipango, Zacatlaixco y Tilica del Municipio de Tehuipango", por un monto de \$7,991,615.81 (Siete millones novecientos noventa y un mil seiscientos quince pesos 81/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.; los trabajos consistieron en construcción de caseta de control del floculador, suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado de 2", instalación de piezas especiales; suministro, instalación y prueba de bombas centrifugas verticales y variador de velocidad para motor trifásico.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción eléctrica para el sistema múltiple de agua potable (etapa final) para las localidades de Tehuipango, Zacatlaixco y Tilica del Municipio de Tehuipango; el desarrollo del proyecto de acuerdo al presupuesto base contempla la ampliación eléctrica para abastecer al sistema de bombeo mediante la apertura de brecha y poda de árboles, trabajos de media tensión tales como postes de concreto octogonal reforzado PC 13-600, diversas estructuras, suministro e instalación de cable de aluminio ACSR cal. 3/0 y suministro e instalación de cable de aluminio ACSR cal. 1/0; sistema de retenidas y de tierras, pruebas y mediciones, codificaciones, baja tensión de rebombeo y bombeo, colocación de puerta de aluminio, elaboración de nicho de medición para alojar base de medidor e interruptor trifásico, medición en media tensión con el suministro e instalación de equipo combinado de

medición formado por tres transformadores integrados de medición KM-17 montados sobre estructura metálica.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), presupuesto base, contrato de obra y facturas de pago; en el periodo de solventación proporcionaron planos del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra, del proceso de contratación análisis de las propuestas (cuadro comparativo) y presupuestos de las propuestas concursantes; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, pólizas y facturas de pago de las estimaciones de obra números 1, 2 y 3 finiquito, caratula de estimación, estado de cuenta, estimación, generadores de obra, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de las estimación 1, 2 y 3 finiquito, prueba (LAPEM) y (MEGGER), finiquito de obra, acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social, acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y plano actualizado de obra terminada.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que el Ciudadano Rafael Amador Coronel, auditor técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, el día 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Leodegario Ortega Trujillo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, con contrato, se disponían a visitar el sitio de la obra, sin embargo, de acuerdo a acta circunstanciada se indicó que es recomendable no acudir al sitio de la obra debido a que actualmente existe un conflicto de intereses entre el Ayuntamiento y los locatarios de la comunidad Tlacotepec, comunidad colindante a Tuxpango y donde a decir del representante inicia la obra; asimismo, comentan que los locatarios han modificado constantemente el desarrollo de la obra derivando que CFE no la apruebe. De igual modo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada con fecha 6 de septiembre de 2021 asentando que los trabajos se realizaron en tiempo y forma, y que los conflictos que existían entre el Ayuntamiento y los locatarios se resolvieron de manera pacífica y que los trabajos se realizaron de acuerdo a la meta establecida y que se reitera que se encuentra terminada y operando; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos; así mismo, el Ente Fiscalizable no proporcionó levantamiento y generadores que se encuentren avalados por el Despacho de Auditoría, quien fue el encargado de la visita al sitio de los trabajos, por lo que no se tiene la certeza física de que se traten de los mismos, ya que no se aclara la situación observada al momento de la revisión, por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,980,000.00 (Cuatro millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/011 DAÑ	Número de Servicio: 2020301590105
Descripción del Servicio: Gastos indirectos servicios profesionales y técnicos integrales.	Monto pagado cierre de ejercicio: \$2,730,000.00 Monto del contrato LS/MTV/01/FISM/2020301590105: \$1,880,000.00 Monto del contrato LS/MTV/01/FISM/2020301590105 A: \$850,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a gastos indirectos de servicios profesionales y técnicos integrales, los cuales se conforman de dos contratos, el contrato LS/MTV/01/FISM/2020301590105 referente a la supervisión de obra pública del ejercicio 2020 y el contrato LS/MTV/01/FISM/2020301590105 A, referente a la integración de expedientes técnicos unitarios de obra pública Ejercicio 2020 y seguimiento administrativo de las obras del Ramo 033; el desarrollo de los servicios contempla: para el primero, la supervisión, asesoría y seguimiento de las obras y para el segundo, la integración y seguimiento administrativo de las obras.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron, respecto a la contratación de los servicios: dos contratos de servicio correspondientes a los contratos **LS/MTV/01/FISM/2020301590105** y contrato **LS/MTV/01/FISM/2020301590105 A**; estimaciones del servicio, finiquito del servicio, términos de referencia y acta de Entrega-Recepción para cada contrato; en el periodo de solventación proporcionaron bitácora del servicio y pólizas SIGMAVER de las estimaciones del servicio. Referente a la evidencia de ejecución del servicio del contrato **LS/MTV/01/FISM/2020301590105** presentaron reportes de visita de obra correspondientes a 108 obras y oficio de designación de supervisores de obra; referente al contrato **LS/MTV/01/FISM/2020301590105 A** presentaron soporte documental de 115 obras; sin embargo, con base en el finiquito del servicio del contrato **LS/MTV/01/FISM/2020301590105** no proporcionaron evidencia de la ejecución de los trabajos realizados, asimismo, del contrato **LS/MTV/01/FISM/2020301590105 A** no presentaron evidencia de “seguimiento administrativo de las obras...”, concepto pagado de acuerdo a finiquito; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

En el periodo de solventación el Ente presentó en copia certificada, el contrato **LS/MTV/01/FISM/2020301590105 A**, en el que se muestra la relación del expediente técnico unitario por obra, el cual, de acuerdo a lo pagado en finiquito de obra, pertenece al concepto “Integración de expedientes técnicos unitarios...”; sin embargo, no proporcionaron documentación referente a “Seguimiento administrativo...”; aunado a lo anterior, del contrato **LS/MTV/01/FISM/2020301590105** presentan reportes de visita de obra, los cuales, de acuerdo con finiquito y términos de referencia no se encuentran incluidas en los conceptos pagados, toda vez que los conceptos pagados son “Supervisar y mantener al corriente la integración de los expedientes técnico unitarios...”, “Vigilar la buena ejecución de la obra, verificando y monitoreando los programas de ejecución...”, “Validar y conciliar los volúmenes de obra, para la autorización de las estimaciones...” y “Coordinar con la residencia de obra para verificar la calidad y características de la obra...”, de los cuales ninguno corresponde a lo presentado; por lo que la comprobación del gasto se encuentre incompleta al no existir la totalidad de la evidencia de la ejecución de los trabajos realizados, por lo que no justifica el monto pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial de \$2,329,999.94 (Dos millones trescientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 112 fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, observando lo siguiente:

La programación del servicio no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con documentación comprobatoria del gasto del servicio.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a los términos de referencia, a lo programado y a plena satisfacción del Ente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la evidencia de la ejecución del servicio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,329,999.94 (Dos millones trescientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/014 DAÑO	Obra Número: 2020301590138
Descripción de la Obra: Apertura de camino de terracería primera etapa en la comunidad de Duraznotla.	Monto pagado: \$1,030,000.00 Monto contratado: \$1,030,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la apertura de camino de terracería primera etapa en la comunidad de Duraznotla; el desarrollo del proyecto contempla, desmonte de zonas con capa vegetal, corte de terreno natural, rastreo para formación de cuneta, nivelado y afinado de corona para dar acabado final a superficie y obra de drenaje de 2 alcantarillas con muro de mampostería de piedra braza de banco, tubería de concreto reforzado de 1.22 mts., de diámetro y aplanado fino en muros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), contrato de obra y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron planos de proyecto ejecutivo, bitácora de obra, acta de Entrega-Recepción de contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, póliza de pago, factura del pago de anticipo, estimación 1 y 2 finiquito, orden de pago de estimación

1 y 2 finiquito, pruebas de laboratorio de grado de compactación en capa de terracería y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no presentaron resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, presentaron oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) relativo a la manifestación de Impacto Ambiental donde se resuelve que requiere información complementaria, aclaraciones o ampliación de la misma en los términos que han quedado establecidos en el Considerando III de ese mismo documento; en el periodo de solventación exhibieron documentación relativa al expediente técnico unitario; sin embargo no proporcionaron Dictamen en materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos, por lo que no se justifica el gasto aplicado en la obra por un monto de \$1,030,000.00 (Un millón treinta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Fernando García Vélez y Rafael Amador Coronel, responsable técnico y auditor técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, se constituyeron en el sitio de la obra el 24 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Jorge Macuixtle Macuixtle, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio DOP/0074/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.536090 latitud norte, - 97.065040 longitud oeste, en la localidad de Duraznotla, en el Municipio de Tehuipango, Ver., con contrato, estimaciones y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); en el periodo de solventación no presentaron documentación que justifique los tramos agrietados observados, toda vez que no se contemplaron trabajos de

compactación en los alcances de la obra, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso, lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,030,000.00 (Un millón treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/015 DAÑ	Obra Número: 2020301590139
Descripción de la Obra: Apertura de camino rural tramo Tzacuala Primero-Cimarrontla segunda etapa en la comunidad de Cimarrontla.	Monto pagado: \$1,100,000.00 Monto contratado: \$1,100,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la apertura de camino rural tramo Tzacuala Primero-Cimarrontla segunda etapa en la comunidad de Cimarrontla; el desarrollo del proyecto contempla corte de terreno natural para apertura de camino tipo II, terraplén compactado al 90%, construcción de alcantarilla con muro de mampostería de piedra braza de banco y alcantarilla tubular de concreto de 1.22 mts de diámetro interno.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra, validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social sin observar hallazgos significativos.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se corrobora que los Ciudadanos Fernando García Vélez y Rafael Amador Coronel, responsable técnico y auditor técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, se constituyó en el sitio de la obra el 24 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Victoriano Macuixtle Macuixtle, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio DOP/0076/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.548033 latitud norte, - 97.070952 longitud oeste, en la localidad de Cimarrontla, en el Municipio de Tehuipango, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría no presentó evidencia tanto en su levantamiento físico como en su reporte fotográfico de la ejecución de la partida de Construcción de Alcantarilla; cabe mencionar, de acuerdo a acta circunstanciada y al reporte fotográfico, en el primer tramo del camino existe material (grava y arena) obstruyendo el arroyo vehicular; así como, en el segundo tramo se aprecian trabajos de corte, armado y cimbrado de lo que el representante del Ente manifestó que se trata de otra obra, por lo que se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) encontrando registro de una obra con número 2021301590006 “Construcción de camino rural de terracería en 3ra etapa y última” en la misma localidad de Cimarrontla, por lo que se presume formará parte del siguiente ejercicio fiscal; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV, y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable presentaron acta circunstanciada de fecha 3 del mes de septiembre de 2021, con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la existencia de alcantarillas en el sitio de la obra, anexando fotografías donde se visualizan dichos trabajos; sin embargo no es prueba plena de la ejecución de los trabajos, así mismo, el Ente Fiscalizable no proporcionó levantamiento y generadores que se encuentren avalados por el Despacho, quien fue el encargado de la visita al sitio de los trabajos, por lo que no es posible identificar que se trate del mismo sitio de los trabajos que fueron verificados anteriormente, a razón de lo anterior no se cuenta con la certeza física de la ejecución de dichos trabajos, por lo que no acredita el señalamiento.

En consecuencia, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física con las que se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Construcción de alcantarilla” toda vez que el Prestador de Servicios no presentó evidencia de su ejecución; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex

servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Trazo y nivelación en terreno plano, urbano de 250 a 750 m2, por medios manuales, con hilo y nivel de manguera	M2	47.42	0.00	47.42	\$9.52	\$451.44
Excavación en cepas con retroexcavadora, no incluye afine de laudes, material saturado, tipo II, zona A, profundidad de 2.00 a 4.00 mts	M3	41.64	0.00	41.64	\$32.35	\$1,347.05
Plantilla de 10 cm., de espesor de concreto hecho en obra de F'C= 100 KG/CM2, agregado máximo de 3/4. Incluye: acarreo de 1A estación a 20.00 M material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	21.80	0.00	21.80	\$236.10	\$5,146.98
Cama de arena de 0.20 MTS de espesor en cepas para tendido de tubería, incluye material, mano de obra y herramienta	M3	4.36	0.00	4.36	\$589.95	\$2,572.18
Muro de mampostería de piedra braza de banco, asentada con mortero cemento arena 1:4 incluye elaboración del mortero y acarreo en carretilla del material a la 1 A estación a de 20.00 de distancia (para cabezotes)	M3	42.09	0.00	42.09	\$2,003.29	\$84,318.48
Alcantarilla tubular de concreto de 5 mt de longitud, tubo de 1.22 m., de diámetro interno 1.22 diámetro externo a base de concreto reforzado, relleno compactado al 95% Proctor estándar incluye elaboración del mortero mano de obra y flete	ML	25.20	0.00	25.20	\$3,698.86	\$93,211.27
SUBTOTAL						\$187,047.40
IVA						\$29,927.58
TOTAL						\$216,974.98

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 122 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$94,827.59 (Noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$311,802.57 (Trescientos once mil ochocientos dos pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. que como la obra se encuentra FINIQUITADA, los volúmenes pagados no ejecutados deberán ser objeto de reintegro de la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento para su reprogramación a beneficio del Municipio.

Observación Número: TM-159/2020/017 DAÑ	Obra Número: 2020301590158
Descripción de la Obra: Rehabilitación de sistema múltiple de agua potable en la comunidad de Tehuipango.	Monto pagado: \$628,000.00 Monto contratado: \$628,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren rehabilitación de sistema múltiple de agua potable en la comunidad de Tehuipango; el desarrollo del proyecto contempla excavación a mano en cepas, soldable para agua potable de 6", colocación y junteo de tubo negro soldable para agua potable, colocación de válvula de compuerta, aplicación de pintura vinílica en muros y aplicación de impermeabilizante acrílico; atendida a través de un contrato con esa meta.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) con fecha posterior al proceso de contratación de la obra, contrato de obra, finiquito de obra y acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación proporcionaron póliza de pago de la estimación 1, 2 y 3; sin embargo, no exhibieron de las estimaciones las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Rafael Amador Coronel y Fernando García Vélez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-011, se constituyeron en el sitio de la obra el 23 del mes de marzo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Ledegario Ortega Trujillo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, ubicando las coordenadas de localización 18.514551 latitud norte, -97.050118 longitud oeste, en la localidad de Tehuipango, en el Municipio de Tehuipango, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, toda vez que no existe evidencia de su funcionamiento; cabe mencionar, de acuerdo a acta circunstanciada se indicó que depende de la obra número 2020301590102 “Construcción eléctrica para el sistema múltiple de agua potable (etapa final) para las localidades de Tehuipango, Zacatlaixco y Tilica” para su operatividad, la cual no se encuentra en funcionamiento por conflictos sociales; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación presentó acta circunstanciada emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la operatividad de la obra donde se menciona que los trabajos se realizaron en tiempo y forma de acuerdo al contrato; asimismo, la obra está sujeta a la operatividad de la obra

2020301590102 y conforme al acta entrega recepción emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se encuentra electrificado todo el sistema, ya que se entregó toda la documentación pertinente para el servicio de medición y que en pocos días a la entrega se espera contar con el servicio; sin embargo, no proporcionó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no se cuenta con reporte fotográfico o video actual de la obra como soporte del acta que subsanen la inconsistencia, por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$628,000.00 (Seiscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-159/2020/018 DAÑ	Número de Servicio: 2020301590205
Descripción del Servicio: Auditoría técnica a la obra pública 2020	Monto pagado: \$850,000.00 Monto contratado: \$850,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la auditoría técnica del ejercicio fiscal 2020; el desarrollo del servicio contempla la auditoria de 58 obras de acuerdo a la muestra de auditoría.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato del servicio por un monto de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación proporcionaron póliza, comprobante de transferencia electrónica, orden del pago y factura del pago de anticipo y finiquito del pago del servicio; sin embargo, no presentaron términos de referencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó copia de oficio de solicitud a la SEFIPLAN de línea de captura de la TESOFE, para realizar el reintegro a la cuenta bancaria FORTAMUND 2020 realizada por el Municipio de Tehuipango Ver, por la cantidad de \$43,965.52 (Cuarenta y tres mil

novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. y copia del comprobante de depósito a la cuenta bancario con terminación 0114633067; sin embargo, no exhibieron el comprobante de transferencia a la TESOFE o en su caso el estado de cuenta que refleje el depósito a la Cuenta Bancaria registrada a nombre del Ente Fiscalizable, por lo que no justifica el señalamiento.

Se ratifica el resultado de la revisión a la documentación prestada por el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, se identificó que la documentación presentada de las obras: 2020301590059, 2020301590097 y 2020301590139, no presentó evidencia suficiente de la revisión física de estas obras, lo que imposibilita valorar los alcances del servicio y el recurso pagado con carga a la misma, haciendo un total de 3 obras en donde la documentación presentada no es suficiente o presenta inconsistencias, por lo que se considera que existen conceptos del servicio pagados no ejecutados, resultando un presunto daño patrimonial de \$43,965.52 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, IX y XIV, 112, fracciones XI y XVII, 131, fracción I y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$43,965.52 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-159/2020/019 ADM

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 21 obras de 57 revisadas, identificadas con número 2020301590061, 2020301590062, 2020301590065, 2020301590072, 2020301590076, 2020301590080, 2020301590094, 2020301590096, 2020301590140, 2020301590142, 2020301590145, 2020301590147, 2020301590148, 2020301590160, 2020301590164, 2020301590165, 2020301590166, 2020301590167, 2020301590170, 2020301590175 y 2020301590176, no presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos

responsables con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-159/2020/020 ADM

Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma

En 26 obras y/o servicios de 59 revisados, identificadas con número 2020301590036, 2020301590046, 2020301590052, 2020301590055, 2020301590061, 2020301590065, 2020301590085, 2020301590086, 2020301590093, 2020301590094, 2020301590096, 2020301590097, 2020301590102, 2020301590103, 2020301590108, 2020301590116, 2020301590131, 2020301590140, 2020301590142, 2020301590147, 2020301590148, 2020301590156, 2020301590167, 2020301590170, 2020301590176, y 2020301590301, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; contraviniendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 3 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-159/2020/022 ADM

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

En 1 obra y/o servicio de 59 revisados, identificada con número 2020301590108, no presentaron la garantía de cumplimiento y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

Por lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas en los contratos, contraviniendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-159/2020/023 ADM
Descripción: Situación Física

En 38 obras de 57 revisadas, identificadas con número 2020301590018, 2020301590019, 2020301590036, 2020301590044, 2020301590046, 2020301590052, 2020301590055, 2020301590057, 2020301590062, 2020301590072, 2020301590075, 2020301590076, 2020301590085, 2020301590093, 2020301590094, 2020301590096, 2020301590106, 2020301590108, 2020301590116, 2020301590119, 2020301590126, 2020301590130, 2020301590131, 2020301590140, 2020301590142, 2020301590145, 2020301590147, 2020301590148, 2020301590154, 2020301590156, 2020301590160, 2020301590165, 2020301590166, 2020301590167, 2020301590170, 2020301590176, 2020301590202 y 2020301590301, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 10 de las 57 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020301590061, 2020301590065, 2020301590080, 2020301590086, 2020301590103, 2020301590117, 2020301590120, 2020301590153, 2020301590164 y 2020301590175, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; para los recursos de origen Estatal, contraviniendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III, y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2020301590061	Apertura de camino de terracería en la comunidad de Tepetlampa.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que mediante reporte fotográfica se observa que existen rocas sobre el ancho del camino afectando el arroyo vehicular, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos correspondientes.

Número de obra	Descripción
2020301590065	Apertura de camino de terracería, en la comunidad de Achichipico.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que presenta tramos agrietados ya que no se contemplaron trabajos de compactación en los alcances de la obra, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos correspondientes.

Número de obra	Descripción
2020301590080	Mejoramiento de vivienda (construcción de cuarto dormitorio de 4X5) en la comunidad de Zacatlaixco.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que existen cuartos dormitorios que no se encuentran siendo habitados por los beneficiarios.

Número de obra	Descripción
2020301590086	Mejoramiento de vivienda (construcción de cuarto dormitorio de 4x5) en la comunidad de Santa Cruz Atitla.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, dado que existen cuartos dormitorios que no se encuentran habitados por los beneficiarios.

Número de obra	Descripción
2020301590103	Ampliación eléctrica rural en Barrio Xomica, en la comunidad de Zacatexcoco.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el servicio ya que las cuchillas de los transformadores se encuentran desconectadas y se observa que no existen medidores eléctricos; asimismo, no se cuenta con la validación del proyecto ni acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos administrativos correspondientes.

Número de obra	Descripción
2020301590117	Rehabilitación de camino rural (rampa con pavimento de concreto hidráulico con cuneta) camino Santa Cruz Atitla-Tehuipango en la comunidad de Santa Cruz Atitla.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico existen piedras interfiriendo con el arroyo vehicular sobre la mitad del ancho del camino, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos correspondientes.

Número de obra	Descripción
2020301590120	Rehabilitación de camino rural (rampa con pavimento de concreto hidráulico con cuneta) camino principal a la Joya en tramos aislados, en la comunidad de Opotzinga

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico existen piedras y malla interfiriendo con el arroyo vehicular sobre un tramo del camino, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos correspondientes.

Número de obra	Descripción
2020301590153	Mejoramiento de vivienda (Construcción de cuarto dormitorio de 4 x 5) en la comunidad de Loma Chica.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALVANCES DEL CONTRATO, toda vez que realizada la revisión con la documentación presentada en el periodo de comprobación, dentro del reporte fotográfico se observó que para los beneficiarios números 1, 3, 4, 5, 6 y 11 de acuerdo al padrón de beneficiarios no muestran evidencia del interior de los cuartos dormitorios y no se tiene la certeza de que se encuentre brindando el servicio para el cual fue destinado, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos administrativos correspondientes.

Número de obra	Descripción
2020301590164	Construcción de banquetas en tramos aislado en barrio Xopanapa 1ra. Etapa en la comunidad de Tehuipango.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que en el tramo 4 entre los cadenamientos 0+040.00 y 0+089.10 se encontraron trabajos inconclusos, así como fuerza de trabajo conformada por una cuadrilla de 5 personas realizando trabajos de estampado en banquetas y aplicación de pintura, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos administrativos correspondientes.

Número de obra	Descripción
2020301590175	Rehabilitación de camino rural (rampa con pavimento de concreto hidráulico con cuneta) camino principal Loma de Los Pinos a Tepeica, en la comunidad de Loma de Los Pinos.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico obtenido en la visita de revisión física, existen piedras interfiriendo con el arroyo vehicular sobre un carril del camino, por lo que se deja para seguimiento del Órgano de Control Interno y en su caso lleve a cabo los procedimientos administrativos correspondientes.

Observación Número: TM-159/2020/024 ADM
Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$97,522,966.27 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$662,360.00	\$329,440.00	\$5,322,080.00	\$3,986,920.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias en las obras 2020301590059, 2020301590061, 2020301590075, 2020301590085, 2020301590096, 2020301590130, 2020301590142, 2020301590145, 2020301590147, 2020301590154, 2020301590164 y 2020301590167, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 120 obras y servicios contratados por un monto total de \$95,307,966.27, encontrando lo siguiente:

- 120 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 120 contratos se adjudicaron 79 a solo 25 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Marcial Zoquitectatl Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590044, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590069, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590120 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590156.
2. C. Leonardo Temoxtle Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590047, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590065, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590113 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590114.
3. C. Juan Chipahua Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590093, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590096, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590108 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590140.
4. C. Margilio Calihua Zoquitectatl, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590111, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590117, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590168 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590178.

5. C. Leonardo Panzo Zoquitecatl, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590004, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590016 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590109.
6. C. Eusebio Panzo Herrera, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590011, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590076 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590094.
7. C. Melitón Quiahua Temoxtle, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590013, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590106 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590126.
8. C. Javier Bladimir Rodríguez Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590031, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590055 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590160.
9. C. Nabor Calihua Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590034, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590045 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590083.
10. C. Hipolito Calihua Temoxtle, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590040, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590042 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590136.
11. Ing. Edgar Calihua Contreras, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590049, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590170 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590173.
12. C. Benjamín Chipahua Chipahua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590052, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590080 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590121.
13. C. Baldomero Calihua Panzo, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590053, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590054 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590131.

14. C. Bibiana Victorino Cuevas, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590062, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590128 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590139.
15. C. Florentino Panzo Quiahua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590071, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590146 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590148.
16. C. Miguel Temoxtle Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590072, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590075 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590116.
17. C. Sonia Calihua Panzo, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590079, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590153 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590174.
18. C. Yuri Guillermina Méndez López, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590085, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590086 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590097.
19. C. Iván Martin Montiel Tzitzihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590102, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590145 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590165.
20. C. Doroteo Calihua Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590107, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590141 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590147.
21. C. Raymundo Sánchez Tehuintle, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590123, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590138 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590177.
22. C. Efrén Calihua Panzo, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590127, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590133 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590175.

23. C. Florencio Calihua Calihua, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590129, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590134 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590142.
24. C. Ubaldo Quiahua Panzo, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590130, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590150 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590161.
25. C. Oliverio Acahua Tehuintle, con los siguientes números de contrato: MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590144, MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590163 y MTGOVER / IR – FISM-DF 2020 / OP /2020301590219.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; contraviniendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 15

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la notificación del Pliego de Observaciones, mismo que fue solventado satisfactoriamente en lo correspondiente a las observaciones de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-159/2020/001

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-159/2020/002

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-159/2020/003

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-159/2020/004

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-159/2020/005

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-159/2020/006

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-159/2020/007

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-159/2020/008

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-159/2020/009

Verificar que, en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-159/2020/010

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-159/2020/001

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites necesarios ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-159/2020/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobrecosto y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-159/2020/003

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-159/2020/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-159/2020/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-159/2020/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-159/2020/007

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-159/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-159/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;

- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-159/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-159/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-159/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-159/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-159/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-159/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tehuipango, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-159/2020/003 DAÑ	\$43,040.67
2	FM-159/2020/020 DAÑ	29,000.00
3	FM-159/2020/021 DAÑ	22,500.00
4	FM-159/2020/023 DAÑ	531,584.00
	Subtotal Financiero	\$626,124.67
5	TM-159/2020/003 DAÑ	\$930,000.00
6	TM-159/2020/004 DAÑ	830,000.00
7	TM-159/2020/005 DAÑ	713,468.00
8	TM-159/2020/008 DAÑ	1,580,000.00
9	TM-159/2020/009 DAÑ	4,980,000.00
10	TM-159/2020/011 DAÑ	2,329,999.94
11	TM-159/2020/014 DAÑ	1,030,000.00
12	TM-159/2020/015 DAÑ	311,802.57
13	TM-159/2020/017 DAÑ	628,000.00
14	TM-159/2020/018 DAÑ	43,965.52
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$13,377,236.03
	TOTAL	\$14,003,360.70

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS